

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179080003141

Pasto, 13-07-2017

Página 1 de 2

Señores:
Corregimiento de Sidón Bajo (a quien corresponda).
Municipio de Cumbitara.
Cumbitara, Nariño.

Asunto: Respuesta petición EXT17-00070600 mensaje anónimo de la Comunidad de Sidón Bajo en la que se solicita erradicación manual de cultivos ilícitos mina para mejorar las oportunidades de trabajo radicado mediante oficio 20175510140482 del 23/06/2017.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud anónima de la comunidad del Corregimiento de Sidón Bajo del Municipio de Cumbitara en el Departamento de Nariño por medio de la cual se solicita se adelanten labores de explotación minera en la zona para generar oportunidades de trabajo, me permito informar que para poder realizar la exploración y explotación de minerales, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 por medio del cual se establece que únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional; en ese sentido mientras no exista en la zona contratos de concesión minera no se podrá realizar ninguna actividad de explotación de minerales y de presentarse se debe considerar ilegal.

Por otra parte, en relación a la solicitud de presencia de empresas en la zona para que adelanten actividades de explotación, se debe informar que los contratos de concesión se otorgan en aquellas zonas que son de interés específico para quienes pretenden explotar uno o varios minerales determinados y por tanto no existe la posibilidad de su otorgamiento sino se cuenta con una solicitud directa del interesado en explotar, el cual debe cumplir con una serie de obligaciones de carácter técnico, jurídico y económico que demuestren su capacidad para adelantar las actividades mineras de forma adecuada y cumplir con unas etapas previas a la explotación. En el caso particular a través del cual se solicita que la empresa ANGLOGOLD ASHANTI adelante actividades mineras en la zona para generar mano de obra se debe mencionar que mientras no exista por parte de esta empresa interés en solicitar títulos mineros en la zona

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179080003141

Página 2 de 2

o no pueda adelantar actividades mineras de los títulos que ya han sido concedidos, no existe la forma de forzar o adelantar actividades de explotación minera en el sector.

No siendo otro el motivo de la presente

Cordialmente,



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Gestor T1 grado 10.

Anexos: 0

Copia: no aplica

Elaboró: Ricardo David Zambrano Erazo – abogado PAR Pasto VSC.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12/07/2017.

Número de radicado que responde: 20175510140482 del 23/06/2017.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: consecutivo oficios.